



EXPEDIENTE: PAOT-2022-670-SOT-135

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-670-SOT-135, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 28 de enero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), por las actividades que se realizan en Zona de vías del ferrocarril entre Mar Arafura y calle Norte 67, colonia Nextitla, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de febrero de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se realizó la solicitud de información a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

### UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que el domicilio correcto del sitio objeto de investigación es Avenida Ferrocarriles Nacionales, Zona de vías férreas entre las calles Mar Arafura y Mar Báltico, colonia Nextitla, Alcaldía Miguel Hidalgo, coordenadas geográficas UTM: X: 481791.00; Y: 2151484.00, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva), como Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### En materia de construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio investigado, se constató sobre la zona de vías férreas un inmueble de 3 niveles de altura, cuyo primer nivel es a doble altura, y el en nivel superior cuenta con proyección de un posible cuarto nivel, identificando el desplante de muros y el armado de castillos, ver imágenes siguientes.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-670-SOT-135



Fuente: Reconocimiento de hechos PAOT, fecha 26 de agosto de 2022.

En relación con lo anterior, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, la edificación desplantada en el sitio de interés se localiza en la línea férrea por lo tanto no cuenta con zonificación asignada por tratarse de zona federal. -

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México proporcionó el plano de Alineamientos y Derechos de Vía lamaña número 80, se confirma que dicha edificación se localiza en el límite de la Alcaldía Miguel Hidalgo en **línea férrea**, la cual no es está considerada como vía pública, ya que se encuentra inmersa en el Derechos de Vía de Ferrocarriles Nacionales, ver imagen siguiente. -

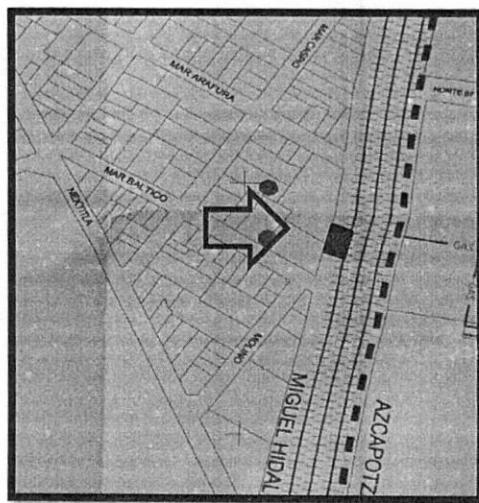


Imagen 1. Localización de la construcción en el plano de Alineamientos y Derechos de Vía lamaña número 80.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-670-SOT-135

En este sentido, conforme a lo observado en el reconocimiento de hechos la construcción identificada en el sitio de interés y comparado con lo representado en el Plano de Alineamientos y Derechos de Vía lamina número 80, **se desprende la apropiación de la línea férrea por dicha edificación.** -----

Por lo anterior, esta Entidad dará parte a Ferrocarriles Nacionales de México, a efecto de que en el ámbito de sus facultades realice las acciones necesarias para la liberación de la línea férrea por la construcción que se desplanta sobre la misma. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio investigado, se constató sobre la zona de vías férreas un inmueble de 3 niveles de altura, cuyo primer nivel es a doble altura, y el en nivel superior cuenta con proyección de un posible cuarto nivel, identificando el desplante de muros y el armado de castillos. -----
2. La Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México proporcionó el plano de Alineamientos y Derechos de Vía lamina número 80, en la cual se identificó que la construcción objeto de investigación se localiza en el límite de la Alcaldía Miguel Hidalgo en línea férrea, la cual no es considerada como vía pública, ya que se encuentra inmersa en el Derechos de Vía de Ferrocarriles Nacionales. -----
3. Corresponde a Ferrocarriles Nacionales de México realizar en el ámbito de sus facultades las acciones necesarias para la liberación de la línea férrea por la construcción que se desplanta sobre la misma. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a Ferrocarriles Nacionales de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-670-SOT-135

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/BCP